Convención Constituyente de la Nación Argentina

Comisión Revisora de la Constitución

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

ACTA Nº 3

PRESENTES:

Albarracín, R. H.
Alvarez Rodríguez, J. L.
Aráoz de Lamadrid, A. D.
Arraya, J. F.
Avalos Billinghurst, R. A.
Avanza, J. C.
Bagnasco, V.
Bernasconi, M.
Caesar, J. H.
Calcagno, A. D.
Capdevila, P. M.
Carvajal, E.
Del Carril, E. D.
Del Mazo, G.
De Virgilio, F.
Escobar Sáenz, J. M.
Espeche, L.
Esteves, E.
Evans, C. H.
Gaulhiac, E.
Giardulli, C. (h.)
Iglesias, R.
Teisaire, A.
Valenzuela, R. G.
Villar, J. P.

AUSENTES:

Mendiolaza, N.
Juárez, C. A.
Laffitte, J. M.
Lascano, C. M.
Longhi, L. R.
López Carranza, J. L.
Luder, I. A.
Martini, O. S.
Maxud, A. D.
Méndez San Martín, A.
Navarro, E. J.
Nazar, F. A.
Páez, J. L.
Palacios Hidalgo, I.
Parera, F.
Parodi Grimaux, M. J.
Peluffo, D.
Pérez, F. S.
Pessagno, A.
Ramos, E.
Roulet, E. A.
Sampay, A. E.
Saponaro, J. F.
Solveyra Casares, G.
Tanco, M. A.

(con aviso)

Castro, R.
Díaz de Vivar, J.
Gallo, L. M.
Pérez Aznar, A.
Sobral, A.

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y veinticinco, se reúnen en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Nación los señores convencionales miembros de la Comisión Revisora de la Constitución, cuya asistencia se detalla arriba.

El señor convencional presidente, don Alberto Teisaire, declara abierta la sesión con la presencia de cuarenta y cinco señores convencionales.

Por Secretaría se comienza a dar lectura del acta de la reunión anterior, la que se suspende y da por aprobada a indicación del señor convencional don Guillermo Solveyra Casares.

La Secretaría inicia la lectura de los asuntos entrados, la que también se suspende a propuesta del señor convencional don Vicente Bagnasco, quien mociona además para que éstos queden a disposición de la comisión, por cuanto habían llegado con posterioridad a la redacción de los dictámenes de las subcomisiones.

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

A continuación solicita el uso de la palabra el señor convencional don Julio César Avanza, quien propone que en la sesión del día de la fecha se consideren los dictámenes de las subcomisiones primera, segunda y tercera; y que en la reunión a realizarse mañana a la misma hora, se traten los dictámenes de las restantes subcomisiones. Así se resuelve, por asentimiento general.

De inmediato, el señor presidente invita a los señores convencionales a pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas, hasta que lleguen los dictámenes impresos de las subcomisiones ya mencionadas, que se estaban terminando de ordenar en los talleres.

Al término de diez minutos, y siendo las nueve y cuarenta, se reanuda la sesión y la Presidencia pone a consideración el dictamen de la Subcomisión Primera, «Declaraciones políticas», cuya lectura se suprime por indicación del señor convencional don Vicente Bagnasco, quien expresa que los señores convencionales tienen el dictamen impreso a la vista sobre la banca.

A continuación, el señor convencional presidente concede la palabra al miembro informante de la Subcomisión Primera, convencional don Atilio Pessagno, quien manifestó que la tarea encomendada a la Subcomisión Primera que debía entender en la materia que el reglamento denominó «Declaraciones políticas», ha quedado circunscrita al estudio de las modificaciones que se propician en el anteproyecto presentado por el señor convencional, coronel Mercante, y otros señores convencionales, en la sesión del 1º del corriente mes, y relacionadas concretamente con el Preámbulo, con los artículos 26 y 30 de la Constitución en vigor y con el primer agregado nuevo a que alude el artículo 3º del referido anteproyecto.

«En mi carácter de miembro informante, suministraré brevemente los fundamentos que apoyan el despacho de la mayoría de la subcomisión, sin perjuicio de ampliarlos en toda la extensión que fuere menester, si los señores convencionales lo estimasen necesario. Pero antes, debo advertir dos constancias: primera que de los dos señores convencionales del sector minoritario que fueron designados para integrar esta subcomisión, sólo ha concurrido a sus deliberaciones el señor convencional don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, quien, por su parte, se abstuvo de intervenir en ellas y de emitir opinión alguna acerca de los puntos que abarca el despacho —que subscribe en disidencia—, fundándose, como lo dice el acta respectiva, en la resolución adoptada por el sector a que pertenece, que dedujo la impugnación desestimada por la Honorable Convención, en su sesión del martes 15 próximo pasado; segunda, que en la redacción de las enmiendas y agregados correspondientes se ha procurado cuidar la claridad de los conceptos, observando que las palabras empleadas lo fuesen en su verdadera acepción; y es así como aspiramos a que las normas aconsejadas proporcionen la exacta finalidad perseguida, eliminando la posibilidad de otra interpretación que pudiera surgir de su texto, salvo un examen ligero o parcial del mismo.

«Formulada esta aclaración de carácter general he de ocuparme de las modificaciones en particular.

«Primero: El Preámbulo. En el preámbulo se ha añadido, en primer lugar, a continuación del período

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

que dice: «promover el bienestar general», la expresión, «y la cultura nacional», vale decir, que la oración pertinente consagra como uno de los objetos que el Estado se propone el de «promover el bienestar general y la cultura nacional».

«El agregado se explica y fundamenta por sí solo, bastando con su enunciación para penetrarse de su necesidad y conveniencia evidentes. Guarda, por otra parte, la debida correlación con el inciso 16º del artículo 67; y complementa el concepto que le precede, que tiene un matiz netamente material o económico muy atendible, desde luego, y que lejos de excluir las exigencias de orden espiritual para elevar el nivel de cultura en la población, reclama su satisfacción, formando unidos el exponente a que la misma tiene derecho a aspirar legítimamente.

«El excelentísimo señor presidente de la Nación ha dicho alguna vez: «Queremos una Argentina grande « por la generosidad de sus sentimientos; grande por « la potencialidad de los bienes con que Dios la ha « prodigado; grande por el espíritu esforzado y por el « temple criollo de sus hijos, y grande, en fin, por su « contribución científica al progreso de la cultura « universal.»

«El agregado que se proyecta, propende también al logro de esa humana finalidad. Por otra parte, se ha adicionado al preámbulo la frase: «ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana».

«Síntesis magnífica, señor presidente, que resume con elocuencia inigualable, la suprema y más legítima aspiración de todo pueblo libre y generoso, seguro de su derecho y consciente de su destino.

«En el preámbulo de las constituciones de tipo escrito, hállase frecuentemente señalada la alta y concreta expresión de los fines fundamentales del Estado. Difícil sería hallar, para la Nación Argentina, una fórmula más perfecta y completa que la aludida, porque ella determina con absoluta precisión y justicia los eternos postulados que se propusieron quienes pudieron legarnos esta preciosa herencia que es la República Argentina. Fácil y agradable sería ocuparse en detalle del trascendente significado de cada uno de esos fines irrenunciables, pero también se me ocurre casi irreverente la tarea ante la notoria versación de los señores convencionales y la claridad y evidencia del alcance de aquellos enunciados. Más aún; la publicación del folleto que el Partido Peronista ha editado y difundido ampliamente, conteniendo el anteproyecto de reformas a la Constitución Nacional aprobado por el Consejo Superior del mismo, respecto del punto a que me estoy refiriendo, y que ha aceptado el proyecto que ha tenido entrada en la Honorable Convención, detalla las razones que justifican la intercalación ya aludida, así como la doctrina expuesta por el excelentísimo señor presidente de la Nación, autor exclusivo de aquella síntesis que no he vacilado en calificar, sin eufemismo, de magnífica e inigualable. A esas citas me remito también, evitando repetirlas, porque dada la difusión que han recibido, entiendo que no han de ser desconocidas o ignoradas por ningún señor convencional que haya tenido la inquietud patriótica de informarse debidamente, para el desempeño de su cometido.

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

«Segundo: El artículo 26. Examinaré ahora, señor presidente, la reforma al artículo 26 de la Constitución. La redacción actual de ese artículo es así: "la navegación de los ríos interiores de la Nación "es libre para todas las banderas, con sujeción úni- "camente a los reglamentos que dicte la autoridad "nacional." La que se proyecta dice así: "la na- "vegación de los ríos interiores de la Nación es "libre para todas las banderas siempre que no con- "traríe las exigencias de la seguridad, defensa o "bien general del Estado, y está sujeta a los re- "glamentos que dicte la autoridad nacional". No creo que sea el momento de recordar los antecedentes de este precepto, que por otra parte supongo fundadamente que han de ser de todos perfectamente conocidos. Además, la notoria correlación de ese artículo con los números 10, 11 y 12, y la conveniencia evidente de precisar, encauzar o condicionar, dentro de su verdadero y único objetivo, esta extraordinaria libertad de navegación de nuestros ríos interiores para todas las banderas que, como lo dice el anteproyecto a que me he referido hace un momento, "es tanto como declarar que el suelo patrio es libre "al tránsito del comercio y de los ejércitos extranjeros", hace que la modificación propuesta aparezca como un imperativo inexcusable e impostergable, encaminado a fijar con nitidez los límites racionales de la referida libertad. Conviene que ello resulte claro del texto mismo del artículo y no, como hasta ahora, de estudios realizados, compulsas y jurisprudencia confrontada cuando el planteamiento de un caso así lo requiere.

«Tercero: El artículo 30. En la primera parte de este artículo, referente al procedimiento para la reforma de la Constitución, hemos aceptado la inclusión en su texto de la palabra "presentes", observando el mismo criterio que ha presidido también la análoga incorporación que se propicia de esa palabra "presentes" en los artículos 58, 62, 71 y 72, que refiriéndose a los dos tercios de votos no la mencionaba expresamente, y con el propósito de evitar de manera definitiva toda disquisición al respecto, precisando en la letra del precepto lo que conforme a sus antecedentes, a la lógica y a la doctrina nacional y extranjera resultaba implícito y evidente. En cuanto al segundo párrafo de este artículo 30, dice; "una "ley especial establecerá las sanciones para quienes, "de cualquier manera, preconizaren o difundieren "métodos o sistemas mediante los cuales, por el em- "pleo de la violencia, se propongan suprimir o cam- "biar la Constitución, o algunos de sus principios "básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, di- "rigieren o formaren parte de una asociación o "entidad que tenga como objeto visible u oculto "alcanzar algunas de dichas finalidades". Es obvio, señor presidente, que en un país como el nuestro, de instituciones liberales, que ha adoptado para su gobierno la forma representativa republicana, que admite ampliamente hasta la modificación completa de su carta fundamental, requiriendo sólo para ello el cumplimiento de las normas constitucionales que, acorde con ese régimen democrático, asienta la soberanía en el pueblo y al derecho de elegir sus representantes, se considere que el empleo de la violencia en substitución del procedimiento legal, para lograr por la fuerza lo que sólo puede ser el resultado de la voluntad de las mayorías libremente expresada,

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

deba configurar una conducta generosa de medidas punitivas. La trascendental importancia del bien jurídico tutelado por el precepto y la grave peligrosidad del medio previsto en el mismo, justifican ampliamente que la figura de la infracción aparezca definida en la propia Constitución, lo que por otra parte concuerda con su hermenéutica, bastando para demostrarlo recordar que en los artículos 22, 29 y 103, que quedan subsistentes, se fijan los elementos de los delitos de sedición y de traición. Puede dejarse a la ley la fijación del monto y calidad de la sanción, pero la figura de la infracción debe aparecer nítida de la Constitución misma.

«Cuarto: El artículo nuevo propuesto por la mayoría, señor presidente, sólo pretende que la justicia, la armonía, la paz y el respeto a las instituciones jurídicas que el pueblo se ha dado libremente, y que constituye la piedra básica sobre la cual descansa la vida regular de toda sociedad organizada, se hallen debidamente tuteladas. Su esencial y única finalidad es la de que, so pretexto de una ilegítima invocación de la libertad, que encubra, en ese cambio, su positivo desconocimiento, se atente contra los verdaderos derechos individuales inherentes a la personalidad humana y que la Constitución enumera y reconoce, o contra el sistema democrático que también ella consagra. "No hay palabra —ha dicho Montesquieu— que haya recibido significados más diferentes y que haya impresionado los espíritus de tantas maneras como la libertad". Yo no he de esbozar siquiera en esta oportunidad el análisis filosófico y evolutivo de ese concepto, para concluir que el más antiguo y corriente, o sea aquel que fija el límite de la libertad de uno donde comienza el derecho del vecino, es norma que, por elemental y reveladora de la igualdad de todos los hombres ejerciéndose en el campo de la vida en sociedad, conforta y satisface. Me he de limitar a asegurar que el precepto nuevo que estoy examinando y cuya aprobación aconsejamos, es de los que fielmente leídos y honestamente entendidos no admite más interpretación que la que resulta de su propio texto, pues su claridad determina con absoluta precisión su norma única e intergiversable como su finalidad, cual es la de fijar nítidamente la garantía plena que afianza y consolida el supremo respeto a los derechos humanos y a la forma de gobierno adoptada. Todo aquello que ultrapasando ilegítimamente, entiéndase bien, los límites de la libre emisión del pensamiento doctrinal, revele que su finalidad es la de anular las libertades individuales civiles o políticas, y suplantar o suprimir el régimen democrático, hállase no solamente fuera de la Constitución, sino en abierta oposición a la misma y a la ciudadanía argentina. Peor aún si la maniobra es foránea y exótica. "Cada uno en su casa y sólo Dios en la de todos". "Debemos huir —ha dicho el excelentísimo señor presidente de la Nación— de los extremismos siempre unilaterales y exagerados, porque la evolución del mundo ha sido y será siempre pendular y la estabilización se halla en la vertical. ¿Por qué habríamos de pretender la detención del péndulo en una posición inestable?". Eso es, señor presidente, lo que se pretende evitar; que se impida el libre movimiento del péndulo; que se lo procure descentrar provocando su desorbitado movimiento, trastrocando las reglas que rigen su regular oscilación y llevándolo al terreno del caos y de la anarquía. Trasládense estos con-

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

ceptos a la vida en sociedad y se advertirá, sin esfuerzo alguno, que la voluntad popular, base angular de un gobierno de libertad, exige el ejercicio honesto de las virtudes de la democracia y repudia el avasallamiento de sus normas de convivencia, que son sus más preciada prenda de tranquilidad, de paz y de justicia social.

«Nada más».

Por la minoría funda la total disidencia el señor convencional don Ignacio Palacios Hidalgo, quien impugna todo el proceso de la reforma, manifestando que la representación radical va a subscribir el despacho en disidencia, sosteniendo el mantenimiento de los artículos de la Constitución vigente en su redacción actual.

«Esta actitud, de la misma manera que la ya asumida al impugnar la convocatoria constituyente, es adoptada en inexcusable cumplimiento a las directivas que los órganos de decisión de la Unión Cívica Radical aprobaran en su oportunidad al resolver su concurrencia a los comicios del 5 de diciembre de 1948; directivas éstas que hemos de cumplir en su forma y en su espíritu, no sólo por razón de disciplina, sino también y fundamentalmente porque bajo la promesa de su celosa observancia el radicalismo requirió el sufragio de la ciudadanía.

«Nuestra discrepancia con el despacho de la mayoría es, por ello, de un carácter general y hace al proceso mismo de la reforma que se persigue. Constitucionalmente, creemos que no se han satisfecho requisitos previos indispensables; desde el punto de vista de la actualidad política y social de la República, conceptuamos que están ausentes condiciones esenciales para la auténtica expresión nacional.

«Nuestra oposición de este modo no debe entenderse con especificidad a ninguna de las enmiendas propuestas, anticipando que en su momento y frente a cada una de ellas, fijaremos nuestra posición, reafirmando los principios de la revolución histórica argentina, que forman el programa popular de la Unión Cívica Radical».

No haciendo uso de la palabra otro señor convencional, la Presidencia somete el dictamen a votación en general y particular, resultando aprobado.

A continuación el señor convencional presidente pone a consideración el dictamen de la Subcomisión Segunda «Derechos, Deberes y Garantías de la libertad personal». Toma la palabra el señor convencional informante, don Carlos María Lascano, quien expresa que la Subcomisión Segunda ha debido expedirse sobre las reformas introducidas al texto de la Constitución vigente por el anteproyecto presentado a la Honorable Convención en los artículos que han sido sometidos a su consideración, relativos a los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, tomando en cuenta también los asuntos entrados que fuéronles girados a su conocimiento.

«Es así que, señor presidente, de acuerdo con la distribución del trabajo dispuesto con arreglo a lo establecido por el artículo 2º del reglamento interno de la Comisión Revisora de la Constitución, la Subcomisión Segunda ha producido su dictamen acerca de las reformas de los artículos 15, 18, 20, 21 y 23 de la Constitución vigente.

«En realidad, señor presidente, la competencia que resulta de esa distribución de labor, asignada a la

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

referida subcomisión, comprende, en parte, aspectos del desenvolvimiento del principio de la igualdad civil. como son los que alude al régimen de los extranjeros y a la abolición de la esclavitud "artículos 20 y 15" y, en lo demás, la afirmación de las garantías individuales, como son los requisitos exigidos para la represión penal y las reglas relativas al procedimiento criminal y sus vinculaciones sobre el régimen carcelario, el recurso para defender esas garantías. la suspensión de ellas durante el estado de sitio y la carga pública para todo ciudadano de armarse en defensa de la patria y de la Constitución.

«Tócame el honor, pues, señor presidente, como miembro informante de esta subcomisión y siguiendo el orden numérico de las disposiciones mencionadas, referirme, en primer término, a la reforma introducida al artículo 15. Según se observa en el dictamen, la reforma consiste en la supresión de parte del citado artículo, conservándose solamente las palabras del siguiente texto: "En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República." Vale decir, que han sido suprimidas las referencias que hace el actual artículo 15 a los esclavos que existían aun después de la jura de la Constitución del 53 y a una ley especial que reglaría las indemnizaciones a que diera lugar la supresión de la esclavitud, así como a la calificación de crimen a la compraventa de personas, y a la declaración de la responsabilidad consiguiente de los funcionarios que la autorizaran. La supresión propuesta se justifica por razones obvias, ya que todas esas referencias resultan anacrónicas en la actualidad, mereciendo sólo conservarse de ese artículo la parte que se propone en el anteproyecto.

«Con respecto al artículo 18, la subcomisión aconseja la aprobación del texto de su dictamen y acepta con pequeñas modificaciones el texto del proyecto introduciéndole nuevos principios que refirman y refuerzan las garantías de la libertad personal. Refiriéndonos a las modificaciones del anteproyecto aceptadas por la subcomisión, diremos que al establecer la jurisdicción militar en la forma que el texto señalado consagra en la Constitución, lo que la doctrina y la jurisprudencia han admitido como incorporado a nuestro derecho constitucional positivo. Dar el alcance de la jurisdicción militar en el texto de la Constitución, evitará interpretaciones equívocas. Otra reforma importante del anteproyecto y que llena un vacío de la Constitución vigente es la incorporación del recurso de hábeas corpus para hacer eficaz la garantía de la libertad personal. Si alguien fuere detenido por orden escrita de autoridad incompetente o sin orden alguna, o simplemente amenazado en su libertad, ¿qué recurso legal le quedaría para hacer cesar la detención o amenaza? Ante el silencio constitucional, las leyes de procedimientos contenían normas aplicables, pero no debe confiarse este recurso a la simple ley, y menos aún a la formal, cuya sanción ha sido atribuída a las legislaturas locales. En este mismo sentido de establecer garantías de la personalidad humana, y que aconseja la subcomisión, se encuentran los principios: *a)* Retroactividad de la ley penal más benigna; *b)* En caso de duda, *in dubbio pro reo*, y *c)* En proceso penal los jueces no ampliarán por analogía las incriminaciones le-

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

gales, ni interpretaciones por extensión de la ley en contra del imputado. Sobre política penitenciaria se expresa que las cárceles serán sanas y limpias, sin hacer distinciones de si son o no de la Nación. La pena tenderá a la reeducación social y no sólo a la seguridad de los detenidos, para estar acorde con la moderna teoría de represiva.

«En cuanto al artículo 20, la reforma elimina la enunciación taxativa de los derechos civiles que además de incompleta es innecesaria, por estar consignados ya en el artículo 14. Da a la voluntad que preside el régimen de la nacionalización un sentido más de acuerdo con la verdad revelada por la experiencia y más conforme con nuestras necesidades. Por eso, a su pedido, los extranjeros podrán naturalizarse con dos años continuos de residencia, y adquieren automáticamente la nacionalidad después de cinco años de residencia continua, salvo expresa manifestación en contrario. La nacionalización automática no le quita el carácter de voluntaria, porque basta hacer manifestación en contrario para que ésta no surta efecto. En cuanto a los derechos políticos se obtienen a los cinco años de nacionalizados, tiempo prudente para que en el espíritu del ciudadano se consoliden los sentimientos de adhesión y amor hacia su nueva patria y sus instituciones. Por lo demás los extranjeros indeseables por las distintas razones que los hacen así, no pueden pretender el amparo generoso de este artículo proyectado o el 25 vigente. Por eso en el apartado 2º se deja librada a la ley la reglamentación de los derechos que consagran.

«En el artículo 21 se suprime la última parte, dejando sin modificación la primera, colocando al extranjero naturalizado en la misma condición y con iguales deberes que el nacional. Como lo expresa el Partido Peronista, la Argentina necesita acrecentar el número de sus ciudadanos, pero no con aquellos que sólo piensan en hacer fortuna y no estén dispuestos a defenderla hasta con las armas. Ya lo decía del Valle, con aguda frase, que con esta cláusula de la Constitución del 53 se hace de un argentino naturalizado un argentino desnaturalizado, porque se le exime de las cargas que impone el patriotismo. Se aconseja agregar al artículo el juramento de fidelidad a la patria y de acatamiento a la Constitución, para todos aquellos que deban ejercer empleos o funciones públicas, civiles o militares.

«Sobre el artículo 23 la reforma consiste en un agregado final relativo a la declaración del estado de prevención y alarma, para los casos de alteración del orden normal y de las actividades primordiales de la población. Se indica que la ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, y que ella no suspenderá sino que limitará las garantías constitucionales, en tanto y en cuanto sean indispensables. La disposición termina circunscribiendo los poderes del presidente de la Nación respecto de las personas. Esta adición procura establecer una graduación en las medidas de excepción que tienden a salvaguardar el orden público en el sentido de que para las causas menos graves será suficiente la declaración del estado de prevención y alarma; y para las que ofrezcan máximo peligro, el estado de sitio en la forma y con las limitaciones establecidas en la Constitución vigente.

«Dejo, pues, señor presidente, fundado el dictamen de la mayoría de la Subcomisión Segunda.»

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

Puesto a votación, quedó también aprobado.

Por último, el señor convencional presidente somete a consideración el dictamen de la Subcomisión Tercera, «Derechos sociales», y concede la palabra al señor convencional informante don José Francisco Saponaro, quien manifiesta en breves palabras que en nombre de la mayoría de la subcomisión dejará fundado el dictamen de la misma.

Expresó que los derechos especiales a introducir en el texto constitucional son los «del trabajador», «de la familia», «de la ancianidad» y «de la educación y la cultura», los que por su contenido son la esencia misma de los anhelos de la masa que hicieron posible los ideales revolucionarios. Que la mayoría de la subcomisión no había introducido reformas ni en la letra ni en el espíritu del proyecto; que se había limitado a enunciarlos tal cual fueron proclamados y dados a conocer oportunamente. Que las pequeñas variantes que pueden advertirse tienen relación solamente con su aspecto formal, porque se ha deseado guardar unidad en el estilo, y expresó por último que el dictamen aconsejaba la incorporación de estos derechos especiales al texto constitucional, no como un agregado al término del actual artículo 14, sino que, por el contrario, eran propuestos como un artículo nuevo, aparte, independiente y de significado especial.

Así entiende la mayoría, dijo, interpretar el verdadero espíritu de los autores del proyecto y de la gran mayoría de los argentinos.

Puesto a votación el dictamen de la Subcomisión Tercera, quedó aprobado.

De inmediato el señor convencional presidente expresa que la comisión ha dado término al plan de labor que aprobó al comienzo de la reunión, y que no quedando otros asuntos a considerar, invitaba a los señores convencionales a concurrir mañana sábado 19, a las 9, para continuar con los otros dictámenes, y dió por terminada la sesión siendo las diez y quince.

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela.
Secretario.

Arturo E. Sampay.
Secretario.